RESOLUCIÓN No. 20231000110534 DEL 2023-12-13

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA MONICA .

El Alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, Decreto 142 de 2023, y

CONSIDERANDO:

El artículo 311 de la Carta Política establece que el Municipio como Entidad fundamental de la división Político Administrativa del Estado le corresponde entre otros prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local.

El artículo 365 de la misma Carta consagra a los servicios públicos como inherentes a la finalidad Social del Estado y como un deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Igualmente señala que estos podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

El Artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

La Ley 1551 de 2012 en el numeral 16 del artículo 6° establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

En igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Respecto a este punto el reglamento (Artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 1082 de 2015) re afirma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Se debe señalar igualmente que la ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las

RESOLUCIÓN No. 20231000110534 DEL 2023-12-13

Competencias del municipio en otros sectores, Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal tales como:

> "(...) *76.1.* ***Servicios Públicos*** *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos* (...)"

La ley 142 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en el artículo 5 numeral 5.1 consagra como competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos " Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio... "

El artículo 100 de la ley 142 de 1994 consagra "En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política"

Actualmente se encuentra aprobado en el banco de proyectos de la Entidad, el proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN" inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán con el No. 23-9-19-001-2478, el cual tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de servicios públicos en la zona Rural del municipio de Popayán. Para dar cumplimento al enunciado proyecto, la Entidad adelantará convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal de diferentes Veredas del municipio donde se hallan priorizadas obras de infraestructura comprendidas en el proyecto en mención, por tanto, para el caso concreto se pretende suscribir convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACION SANTA MONICA identificada con el NIT 901.292.624-6 para la construcción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados en la urbanización santa Mónica.

La Junta de Acción Comunal es una organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, lo anterior al tenor de lo establecido en la Ley 2166 de 2021.

Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos

RESOLUCIÓN No. 20231000110534 DEL 2023-12-13

comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Con base en lo anterior, se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 se autoriza a las entidades territoriales a la suscripción de convenios solidarios hasta por la menor cuantía:

> *"ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".*

2. El objeto del convenio en el presente asunto es:

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR SANITARIO CARRERA 2B CON CALLES 18 Y 18A Y REPOSICIÓN DE COLECTORES SANITARIOS, PLUVIAL Y/O COMBINADOS CALLE 18A CON CARRERA 2 Y 2B Y CALLE 19 CON CARRERA 1 EN EL BARRIO SANTA MÓNICA"

3. El presupuesto para el convenio y las condiciones.

El presupuesto del convenio que se pretende llevar a cabo será por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($636.300.000)**, de los cuales corresponden a los aportes realizados por el Municipio de Popayán la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($630.000.000)** y al aporte por parte de la Junta de Acción Comunal, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)** representados en Mano de Obra.

4. En el Edificio el C.A.M carrera 6 #·4-21, será el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos o mediante la plataforma del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 20231000110534 DEL 2023-12-13

5. El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, a su vez las juntas de acción comunal también podrán adelantar convenios con los municipios, conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, en el que aduce que las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. En conclusión, la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Mónica se encuentra facultada para celebrar convenios solidarios.

En razón a lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un convenio solidario para realizar la construcción y reposición de colectores sanitarios, pluvial y/o combinados en la urbanización santa Mónica del Municipio de Popayán.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad deberá señalar en un acto administrativo su justificación.

De conformidad con lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa para celebrar Convenio Solidario entre el Municipio de Popayán y la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Mónica, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION COLECTOR SANITARIO CARRERA 2B CON CALLES 18 Y 18A Y REPOSICION DE COLECTORES SANITARIOS, PLUVIAL Y/O COMBINADOS CALLE 18 A CON CARRERA 2 Y 2B Y CALLE 19 CON CARRERA 1 EN EL BARRIO SANTA MONICA" de conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto para el convenio es de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($636.300.000)**, de los cuales corresponden a los aportes realizados por el Municipio de Popayán la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($630.000.000)** suma imputada al CDP No. 2023.CEN.01.8033, y al aporte por parte de la Junta de Acción Comunal, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($6.300.000)** representados en Mano de Obra.

ARTICULO TERCERO: Resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de la contratación respectivo para satisfacer la necesidad requerida, con lo cual el Municipio de Popayán transferirá los recursos a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Mónica, para el cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Se determina como sitio donde se pueden consultar los estudios

RESOLUCIÓN No. 20231000110534 DEL 2023-12-13

previos y demás documentos, la Secretaría de Infraestructura Municipal y en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Popayán, a los trece (13) días del mes de diciembre del 2023.

Publíquese y Cúmplase

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipal de Popayán

Proyectó: Bibiana Lasso- Contratista Secretaría de Infraestructura
Reviso: Luis Carlos Quiceno - Contratista Secretaría de Infraestructura
Reviso : Karina Betancourt- Secretaria de Infraestructura
Reviso: Yerison Parra - Abogado Secretaria General
aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado en: Actos Administrativos.